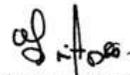




INFORME SECRETARIAL. -Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda sobre DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por ESTEFANY YULIETH CAMARGO PERTUZ, Causante JULIO CESAR LOPEZ CAMARGO., informándole que fue recibida mediante correo institucional el día 17 de agosto 5 de 2021 y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2021-00076-00. Sírvasse proveer.  
Campo de la cruz, septiembre 9 de 2021.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. -  
septiembre nueve (9) Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda Verbal incoada por DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHOY DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por ESTEFANY YULIETH CAMARGO PERTUZ, Causante JULIO CESAR LOPEZ CAMARGO, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

##### A.- Marco teórico-normativo

Delanteramente, conviene memorar que en derecho colombiano, opera como principio de la distribución del quehacer judicial, entre los distintos sentenciadores que pululan en el territorio patrio, que valga anotar todos ostentan jurisdicción, apelar a un cúmulo de factores de «competencia», que permiten *in casu* determinar el Juez natural de una determinada causa litigiosa; en efecto, esos foros de «competencia», son comprendidos por la jurisprudencia y doctrina vernácula como aquellas circunstancias ya de orden objetivo o subjetivo que inciden, por diferentes razones, en tal selección del Juzgador.

Al respecto, la autorizada doctrina procesal ha entendido la «competencia», como «*el segundo de los límites y el más importante, pues en virtud de ella se sabe exactamente cuál de todos los funcionarios que tienen jurisdicción es el indicado para conocer de determinado asunto*» (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, Código General del Proceso. Parte General, Edit. Dupré, pág. 230); y en cuánto al factor objetivo, el doctrinante citado expone que «*[e]n virtud del mismo, el conocimiento de un determinado asunto se radica en cabeza de un juez atendiendo su naturaleza o materia y, en algunos casos, adicionalmente la cuantía...*» (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *op cit*, págs. 231 a 232).

##### B.- Del Caso Concreto

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el libelo genitor, observa esta agenciada que en la referida demanda Verbal sobre DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHOY DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por ESTEFANY YULIETH CAMARGO PERTUZ, Causante JULIO CESAR LOPEZ CAMARGO, se observa que su conocimiento se encuentra claramente determinado en el numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso en primera instancia por el *Juez de Familia*, tal y como se indica:

*“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

*(...) 20.- De los procesos sobre la declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”.*



Por lo que siendo así las cosas,, se tiene que sin lugar a dudas el funcionario competente para desatar tal controversia es el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga(Reparto), por lo que será remitido a este.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. Por secretaría, remítase la presente demanda Verbal sobre DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por ESTEFANY YULIETH CAMARGO PERTUZ, Causante JULIO CESAR LOPEZ CAMARGO, para que la misma sea sometida a las formalidades del reparto ante Los Jueces Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Firmado Por:*

*María Cecilia Castañeda Flores*

*Juez*

*Juzgado Promiscuo Municipal*

*Juzgado Municipal*

*Atlántico - Campo De La Cruz*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 53443123221ddd055bcad4e617b24ae9545151e140e26187a860089ced2e02A*

*Documento generado en 09/09/2021 03:59:45 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 081, fijado en el micrositio de la Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro